



GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° 125 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA

Cusco,

08 NOV 2024

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N°475-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 06 de noviembre del 2024; el Informe N° 836-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 28 de octubre del 2024; y el Informe N°94-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/URH-BS, de fecha 22 de octubre del 2024, y Expediente con Registro N°117597-2024, de fecha 21 de octubre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, conforme a la Ley N°30807 que modifica la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada N°30607 en su artículo único: modificación del artículo 2 de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada: se modifica el artículo 2 de la Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada N°29409, en los siguientes términos: artículo 2.- de la licencia por paternidad, 2.1 la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesaria. 2.3 el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; c) a partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, según informe N°836-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH, de fecha 28 de octubre del 2024, la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, concluye que es procedente otorgar licencia de paternidad al servido Sr. **Yoel Esquibel Mamani**, personal contratado bajo el D.L. 276, quien viene laborando en la Oficina de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Agricultura, por un periodo de 10 días calendario, con eficacia anticipada del 21 al 30 de octubre del 2024;

Que mediante Opinión Legal N°4752024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que ampara lo solicitado por el encargado de la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco Resulta Procedente otorgar licencia por paternidad la cual estará supeditada a lo establecido en el Artículo 17 numeral 17.1





GOBIERNO
REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL
DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que señala lo siguiente:
"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando con los informes de vistos, y a la visación del Director de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial General Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, por el cual se delega facultades y atribuciones al director de administración.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR, LICENCIA POR PATERNIDAD al Sr. **YOEL ESQUIBEL MAMANI**, personal que viene laborando en la Unidad de Recursos Humanos, por un periodo de diez (10) días calendarios, la misma que será con eficacia anticipada del 21 al 30 de octubre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Unidad No Estructurada de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado e instancias administrativas de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández
DIRECTOR

